



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Resolución Municipal No. 189/2007

a, 25 de julio de 2007

VISTO:

El Of. OMAF 457/2007, mediante el cual el Oficial Mayor Administrativo y Financiero, en aplicación del Num. 11 del Art. 12 de la Ley de Municipalidades, remite al H. Concejo Municipal, el Contrato N° 155/2007, relativo al "Servicio de Mantenimiento Rutinario e Integral de la Infraestructura Urbana Municipal del Distrito N° 10 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra": contrato emergente de la Licitación Pública N° 08/2007, adjudicado a la Asociación Accidental o de Cuentas en Participación "ASOCIACION ACCIDENTAL CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS Y ASOCIADOS", representada legalmente por el Sr. Luis Fernando Yépez Kakuda.

CONSIDERANDO:

Que el Texto Ordenado del DS. 27328, dispone:

- Art. 15. Par. I. "La Comisión de Calificación será responsable de la apertura de las propuestas; del análisis y evaluación de los documentos legales y administrativos, de la evaluación y calificación de las propuestas técnicas... y de la elaboración del informe y recomendación de adjudicación".
- Art. 26.- Par. I. "La propuesta que resulte evaluada con el precio evaluado más bajo, se someterá al análisis y verificación del contenido de la documentación... aplicando la metodología cumple no cumple".
- Art. 27.- I. La Comisión de Calificación procederá al rechazo y descalificación de propuestas en los siguientes casos: a) Si para la firma del contrato, la información mencionada en el Art. 53 del presente Decreto Supremo, no fuera presentada oportunamente para su verificación". II. La Comisión de Calificación procederá a descalificar las propuestas presentadas por las siguientes causas: ...a) Cuando el proponente hubiese omitido la presentación de cualquier documento requerido en el Pliego de Condiciones, entendiéndose como omisión no sólo la falta de documentos, sino que cualquier documento presentado no cumpla con las condiciones de validez requeridas y se considere error insubsanable".
- Art. 41.- La Comisión de calificación procederá a descalificar las propuestas presentadas, por las siguientes causas. a) cuando el proponente hubiese omitido la presentación de cualquier documento requerido en la Solicitud de Propuesta... b) cuando el proponente incumpla lo señalado en la declaración jurada y en los formularios de presentación de propuesta".

PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LPN 08/2007

Num. 40.8.- "Si el proponente adjudicado no cumpliera con la presentación de la documentos requeridos para la firma del contrato, se le ejecutará la Garantía de Seriedad de propuesta y se procederá a evaluar la segunda propuesta evaluada con el precio más bajo...".

CONSIDERANDO:

Que el Acta de Constitución de la Sociedad Accidental o Sociedad de cuentas en Participación, entre CONSTRUCTORA YEPEZ KAKUDA y CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS ERL, no cumple con la condición prima establecida en el Art. 365 del Código de Comercio que establece que por este contrato "...una o más personas toman interés en una o más operaciones determinadas y transitorias...". Constatándose que, en el caso presente, las partes que intervienen lo hacen con el objeto de presentarse a las Licitaciones convocadas por el Gobierno Municipal de Santa Cruz, Gobiernos Municipales de todo el territorio de la República, Prefecturas y demás instituciones públicas y privadas; es decir que el objeto de la asociación no es determinado ni transitorio, sino que es mas bien de indole general y permanente.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Que se evidencia, en consecuencia, que la Asociación Accidental Construcciones y Diseños y Asociados, no tiene capacidad para presentarse a esta Licitación por no adecuarse su constitución a las previsiones del Art. 365 del Código de Comercio.

Que la Constructora Yopez Kakuda no ha presentado el Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio requerido por el Pliego de Condiciones; el Certificado que presenta lleva fecha de emisión del 02 de junio de 2006, con fecha de vigencia hasta 31 de agosto de 2006.

Que los certificados de ejecución de obras, se encuentran legalizados por la empresa CONSTRUCTORA YEPEZ KAKUDA, que es la misma empresa certificada. Estas legalizaciones carecen de valor legal alguno (de acuerdo al Código Civil sólo puede legalizar un documento la entidad y/o autoridad que emitió el documento original o quien tiene su guarda legal).

Que no existe ningún documento (original, fotocopia legalizada, fotocopia simple de fotocopia legalizada o fotocopia simple de original) que acredite absolutamente ningún dato o referencia del Ing. David Salas, Residente de Obra propuesto.

Que lo referido en los tres considerandos anteriores es causal de rechazo de propuesta, al tenor de los Arts. 27.I y 4II.a) del Texto Ordenado y Art. 19.I. de su Reglamento que establece que "La Comisión de Calificación procederá al rechazo de propuestas... a) Si para la firma del contrato, la documentación original o fotocopia legalizada de los documentos señalados en el documento Base de Contratación, no fuera presentada dentro del plazo establecido para su verificación...".

Que el original del Recibo del Pliego de Condiciones, que debe ser presentado para la elaboración del contrato, NO CORRESPONDE a la copia presentada con la propuesta, aunque ambos tienen la misma fecha y se refieren al mismo objeto: se observa, además, que esta copia (que está fuera de la propuesta, pero que, presuntamente, forma parte de ella), es copia del original del recibo que guarda el Gobierno Municipal de Santa Cruz.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal, en ejercicio de las legítimas competencias y atribuciones que la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y demás normas en vigencia, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- *Se Rechaza el Contrato 155/2007, en atención y cumplimiento de la normativa citada: Art. 15. Par. I, Art. 26.- Par. I., Art. 27.- I., todos del Texto Ordenado del DS. 27328 y Num. 40.8 del Pliego de Condiciones de la LPN 08/2007, que disponen el rechazo de la propuesta cuando el proponente adjudicado no presenta o presenta fuera de plazo la documentación requerida para la elaboración del contrato.*

Artículo Segundo.- *En cumplimiento del Inc. g) del Par. II. del Art. 179 del Reglamento del Texto Ordenado del DS. 27328, que establece: "El rechazo de un contrato por el Concejo Municipal deberá ser debidamente justificado... señalando las acciones a tomar en este caso, debiendo remitir copia de la Resolución a la Contraloría General de la República", SE INSTRUYE AL EJECUTIVO MUNICIPAL:*

- a. *Ejecutar, en aplicación del par. III del Art. 49 del Reglamento del Texto Ordenado y num. 40.8 del Pliego la Boleta de Garantía de Seriedad de Propuesta que presenta el oferente adjudicado, vigente hasta el 03 de octubre de 2007.*



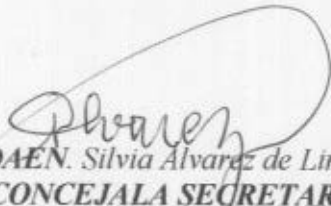
Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

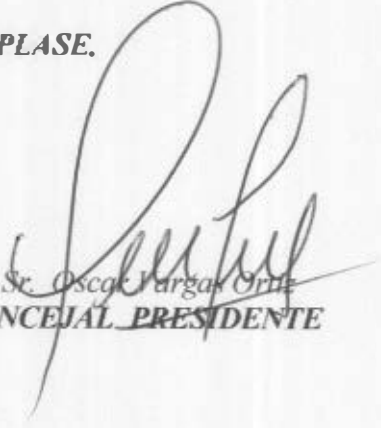
- b. *Determinar, conforme establece la LSAFCO, si hubiere lugar y dentro del correspondiente proceso administrativo, las responsabilidades que pudieran existir en relación a la conducta de los funcionarios públicos que prestaron conformidad a la documentación presentada por el proponente para la elaboración del contrato, documentación que no cumple con las condiciones de la Convocatoria.*
- c. *Proceder, en conformidad al par. II del Art. 49 del Reglamento del Texto Ordenado y Num. 40.7 en relación a la circunstancia de que la copia del Recibo del Pliego de Condiciones que se presenta sobrepuesta a la propuesta del adjudicatario no es copia del Recibo que éste presenta posteriormente para la elaboración del contrato; sino que es copia del original que guarda el GMSC.*
- d. *Instruir a todas sus dependencias que los contratos, y toda la documentación correspondiente, que remitan al HCM, deben ser fotocopias simples del expediente original; tal como lo dispone la norma (inc. e) par. II. Art. 179 del Reglamento del Texto Ordenado), y no una mezcla de originales, fotocopias simples y fotocopias legalizadas, como ocurre con el contrato 155/2007.*
- e. *Remitir copia de la resolución de Rechazo a la Contraloría General de la República.*

Artículo Tercero.- El Ejecutivo Municipal, queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Lic. **DAEN. Silvia Álvarez de Lima Fernández**
CONCEJALA SECRETARIA




Sr. **Oscar Vargha Ortiz**
CONCEJAL PRESIDENTE